

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, LA LIBERACIÓN DE LOS CINCO ANTITERRORISTAS CUBANOS SENTENCIADOS A LARGAS CONDENAS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Ramón Labañino Salazar, René González Sehwerert, Fernando González Llort, Antonio Guerrero Rodríguez y Gerardo Hernández Nordelo, mejor conocidos como los "Cinco Héroes Antiterroristas Cubanos" fueron arrestados en Miami, Florida el 12 de septiembre de año 1998 y acusados de 26 cargos por violación a las leyes federales de los Estados Unidos de Norteamérica, 24 de cuyas acusaciones constituyen apenas ofensas técnicas y relativamente menores, ninguno de dichos cargos implicó violencia contra algún ciudadano o intereses de los Estados Unidos de Norteamérica, el uso de armas o daños a la propiedad, ni tráfico de estupefacientes o sustancias controladas por los organismos de seguridad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los "Cinco Cubanos" nunca mataron ni amenazaron a nadie, ni tampoco transfirieron documentos o material clasificado del gobierno de la Nación Norteamericana, y están cumpliendo colectivamente sentencias de cuatro (4) cadenas perpetuas mas 77 años en prisiones en U. S. A;

CONSIDERANDO TERCERO: Que bajo la doctrina de las leyes estadounidenses, conocida técnicamente como la "Defensa de Necesidad", la misión de los "Cinco Cubanos" era la de infiltrar y monitorear las actividades de grupos criminales y terroristas que operaban en Miami y reportar dichas amenazas al Buró Federal de Investigaciones (FBI), las cuales eran planeadas contra el pueblo y la República de Cuba;

CONSIDERANDO CUARTO: Que a través de varias décadas, más de 3,000 ciudadanos cubanos han perdido sus vidas como consecuencia de esas acciones de terrorismo, incluyendo la explosión de una bomba en pleno vuelo de una aeronave cubana, el 6 de octubre del año 1976, frente a las costas de Barbados; lo cual tuvo un costo en vidas de 73 jóvenes atletas y la tripulación del avión; hecho del cual Orlando Bosch Ávila y Luis Faustino Posada Carriles, han sido considerados los principales cabecillas sospechosos de este triste episodio; y que a pesar del grave peligro que representan dichos señores, los mismos han permanecido en los Estados Unidos, sin ser encausados bajo estas acusaciones,

disfrutando de una vida normal, sin haber recibido sanción alguna por las infracciones cometidas contra indefensos e inocentes ciudadanos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el arresto de los "Cinco Cubanos", tuvo lugar inmediatamente después de que el gobierno cubano compartió información con autoridades del gobierno de los EE. UU., concernientes a las acciones terroristas contra Cuba, planeadas desde Miami;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la misión de los "Cinco Cubanos" no era obtener secretos militares de los Estados Unidos, como aparece en la acusación, sino monitorear las actividades terroristas de esos mercenarios e informar sobre las amenazas de ataque hacia Cuba;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que después de sus arrestos en el año 1998, los "Cinco Cubanos" fueron mantenidos en confinamiento solitario por 17 meses y en el año 2003, fueron llevados durante un mes al área denominada "el hueco", teniendo que soportar allí terribles condiciones de aislamiento en espacios físicos pequeños y expuestos a los rigores de climas extremos;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en el mes de agosto del año 2005, un panel de tres (3) jueces del Onceno Circuito revocó unánimemente todas las sentencias y ordenó un nuevo juicio a los "Cinco Cubanos", citando que fue imposible para ellos, recibir un juicio justo en Miami, dada la presión y contaminación que han mantenido contra ellos los grupos violentos del exilio cubano, lo cual ha infringido y negado el debido proceso;

CONSIDERANDO NOVENO: Que tres (3) Generales y Almirantes retirados de los Estados Unidos, testificaron durante el juicio que los "Cinco Cubanos" no constituían una amenaza para la seguridad nacional de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que debido a la intervención directa de Alberto R. Gonzáles, en su condición de Fiscal General y en nombre del gobierno de los Estados Unidos, el pleno del Onceno Circuito hizo a un lado la opinión del panel de los tres (3) jueces.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que en junio del año 2008, el Onceno Circuito confirmó los veredictos de culpabilidad, ratificando las sentencias de René González Sehwerert y Gerardo Hernández Nordelo. Mientras los casos de Ramón

Labañino Salazar, Antonio Guerrero Rodríguez y Fernando González Llord, fueron enviados a la misma corte de Miami, para que los declare culpables y ser re-sentenciados.

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que el 27 de mayo del año 2005, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de las Naciones Unidas, declaró que el arresto de los "Cinco Cubanos" es violatorio del Artículo 14 del Convenio Internacional sobre "Derechos Civiles y Políticos", y pidió al gobierno de EE. UU adoptar los pasos necesarios para remediar esa situación, en conformidad con los principios establecidos por el Convenio Internacional sobre Derechos Políticos y Civiles.

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que la organización Amnistía Internacional, ha condenado el trato inhumano dispensado a los "Cinco Cubanos", debido a la severa limitación y negativa de visas a sus familiares más íntimos, por parte de los Estados Unidos, desde el año 1998; para que puedan visitarlos, negando con tal acción un principio sagrado de humanidad y compasión.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Hacer un llamado al Señor Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Barak Obama, para que Ramón Labañino Salazar, René González Sehwerert, Fernando González Llord, Antonio Guerrero Rodríguez y Gerardo Hernández Nordelo, mejor conocidos como los "Cinco Héroes Antiterroristas Cubanos", sean perdonados y liberados, a fin de que regresen a su patria, a re-encontrarse con sus familiares y retornar a una vida en libertad, tomando en consideración que la información entregada por ellos al gobierno de EE. UU, solo procuraba salvar vidas y proteger a otros seres humanos de actos de terrorismo, y en consideración al tiempo que ya han pasado en prisión desde el año 1998, por supuestas violaciones de leyes federales de los Estados Unidos.

SEGUNDO: Que esta resolución sea remitida al Ministro de Relaciones Exteriores para los fines de que la misma sea remitida a las autoridades de los Estados Unidos de América.

TERCERO: Que esta Resolución sea depositada en la Embajada de Cuba en la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

JUAN OLANDO MERCEDES SENA,
Secretario.

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA,
Secretario.